



Ordenanzas fiscales 2019

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.08 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los equipamientos culturales que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de los equipamientos municipales destinados a las actividades culturales que se señalan en la tarifa del artículo 6, de esta Ordenanza fiscal, salvo en el caso que su uso por parte de terceros se deba a las propias finalidades que, como espacios socializados, tienen asignadas.
2. No estarán sujetos al abono de las tasas las entidades sin ánimo de lucro, registradas en el Registro de Entidades Municipales, así como las personas físicas o jurídicas que presenten propuestas relacionadas con la programación y objetivos del equipamiento, y sean eventos considerados de interés público por su contenido cultural o social, esto sólo se aplicará cuando el evento sea abierto a toda la ciudadanía.

Devengo

ARTÍCULO 3

1. La tasa se devengará cuando, una vez solicitada la preceptiva licencia o autorización, el aprovechamiento especial o el uso privativo sea autorizado.
2. Igualmente, se devengará la correspondiente tasa cuando se produzca el efectivo aprovechamiento especial o uso privativo sin la previa autorización municipal.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se produjera, procederá la devolución del importe correspondiente.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con y sin ánimo de lucro, así como las entidades que hace referencia el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que



Ordenanzas fiscales 2019

disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los equipamientos culturales señalados en la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza fiscal, en beneficio particular y en las condiciones que se indican en el Reglamento municipal regulador del uso de estos equipamientos, excepto que el uso derive de las propias finalidades del equipamiento.

ARTÍCULO 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y mínima por hora, por día o por cesión, según el caso, que será el factor multiplicador por el tiempo que dure la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local del equipamiento cultural correspondiente.

Tarifas

ARTÍCULO 6

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa	Euros
1. Teatre Joventut	
1.1.a. Sala A, con personal técnico. Por día*	662,00
1.1.b. Sala A, con personal técnico. Por día* (personas físicas o jurídicas que tengan un objeto social dentro del ámbito de la cultura y la divulgación).	590,00
1.2.a. Sala B, con personal técnico. Por día*	215,00
1.2.b. Sala B, con personal técnico. Por día* (personas físicas o jurídicas que tengan un objeto social dentro del ámbito de la cultura y la divulgación).	192,00
2. Espacios y centros culturales (Sant Josep, Santa Eulàlia, Collblanc, La Torrassa, Sanfeliu y Bellvitge).	
2.1. Sala pequeña (hasta 15 m ²). Por hora	1,24
2.2. Sala mediana (hasta 25 m ²). Por hora	2,04
2.3. Sala grande (hasta 100 m ²). Por hora	8,11
2.4. Sala grande con personal técnico. Por hora	24,17
3. Centre Cultural La Bòbila	
3.1 Sala de actos	40,00
4. Equipamientos bibliotecarios.	
4.1. Aulas multimedia. Por hora	54,11
4.2. Salas pequeñas (hasta 15 m ²). Por hora	10,81
4.3. Salas medianas (más de 15 m ² y hasta 60 m ²). Por hora	21,62
4.4. Salas grandes (más de 60 m ²). Por hora	28,15
4.5. Jardines de Can Sumarro. Por hora	54,11
5. Equipamientos del Museo (Casa Espanya), Harmonía y Can Riera).	
Por hora	120,00
6. Centro Cultural Metropolitano Tecla Sala.	
6.1. Sala de actos, sin personal técnico. Por cesión	87,55
6.2. Sala de actos, con personal técnico. Por cesión	212,15



Ordenanzas fiscales 2019

* Cualquier material o personal técnico necesario para el desarrollo de la actividad que no disponga el equipamiento correrá a cargo del usuario y el servicio será facilitado por la empresa adjudicataria del contrato de servicios técnicos del Teatre Joventut.

ARTÍCULO 7

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona beneficiaria, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiese tenido lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento sería indemnizado en la cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos en el presente apartado.

Normas de gestión y recaudación

ARTÍCULO 8

Las condiciones para acceder a la utilización privativa o al aprovechamiento de los equipamientos culturales del Área de Servicio a las personas están recogidas en el Reglamento para la Utilización Privativa de Equipamientos Culturales adscritos al Área de Educación y Cultura, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, núm. 253, del 20 de octubre de 1997, páginas 27 y 28.

Los sujetos pasivos efectuarán el ingreso de la presente tasa mediante autoliquidación que deberá de hacerse efectiva, como mínimo, 48 horas antes de la ocupación, bien en la Tesorería Municipal, bien en las entidades colaboradoras autorizadas. No se podrá ocupar el espacio solicitado en cuanto la tasa correspondiente no sea satisfecha.

Convenios

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición derogatoria

Esta ordenanza deroga cuantas tasas y precios públicos se opongan a la misma y expresamente deroga el dictamen del Consejo de Administración del extinguido Organismo Autónomo Municipal de Cultura del Ayuntamiento de L'Hospitalet, aprobado en la sesión de fecha 1 de octubre de 1992.



Ajuntament de L'Hospitalet

Àrea d'Hisenda i Serveis Centrals

Òrgan de Gestió Tributària

Ordenanzas fiscales 2019

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 20 de diciembre de 2016, entrará en vigor el 1 de enero del 2017 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.